



LEY QUE CREA LA RESERVA HIDRICA Y PAISAJISTICA
DEL APU CURASMA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, en virtud del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA RESERVA HIDRICA Y PAISAJISTICA DEL APU CURASMA

Artículo 1.- Establecimiento de Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma

Establecer la creación de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma, cuyo ámbito de influencia comprende el polígono georreferenciado con las coordenadas UTM establecidos en el artículo 2 de la presente ley, que abarca parte del territorio del distrito de Santo Tomas de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, con la finalidad de preservar los recursos hídricos protegiendo los glaciares, los valores ecosistémicos y de la diversidad biológica, y así como, fomentar la promoción de prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y originarias de la zona.

Artículo 2.- Superficie de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma

Se establece como área de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma el polígono georreferenciado con las siguientes coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator):

Zona: 18

Puntos de georeferenciación	Este	Norte
P1	788969.00	8358279.00
P2	790122.00	8359247.00



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

P3	791442.00	8359999.00
P4	792253.00	8360323.00
P5	793575.00	8360306.00
P6	795736.00	8361554.00
P7	800212.00	8365624.00
P8	800867.00	8369839.00
P9	797928.00	8373292.00
P10	795841.00	8378013.00
P11	792127.00	8381429.00
P12	790848.00	8384893.00
P13	788918.00	8386749.00
P14	786182.00	8390228.00
P15	783025.00	8394971.00
P16	779836.00	8397165.00
P17	775829.00	8397358.00
P18	775204.00	8395486.00
P19	773872.00	8395012.00
P20	770254.00	8391643.00
P21	769896.00	8390393.00
P22	769066.00	8389739.00
P23	770089.00	8388099.00
P24	770723.00	8387825.00
P25	770828.00	8387536.00
P26	771072.00	8387088.00
P27	771040.00	8386548.00
P28	771528.00	8385932.00
P29	771948.00	8385256.00
P30	772024.00	8384694.00
P31	771958.00	8383969.00
P32	771972.00	8382869.00
P33	771449.00	8381268.00
P34	771425.00	8380498.00
P35	771824.00	8379569.00
P36	771899.00	8378655.00
P37	771691.00	8378037.00
P38	771437.00	8377594.00
P39	771454.00	8376665.00
P40	770841.00	8374759.00
P41	768305.00	8372875.00
P42	767992.00	8371188.00
P43	768640.00	8369711.00
P44	769274.00	8366837.00
P45	771106.00	8365200.00
P46	774117.00	8363402.00
P47	777770.00	8359390.00
P48	779221.00	8357023.00
P49	783731.00	8356686.00

Al Oeste, limita con la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, establecida por el Decreto Supremo N° 027-2005-AG.

Artículo 3.- Reconocimiento de los derechos de propiedad y uso de los recursos por parte de las comunidades campesinas

Las comunidades campesinas y poblaciones de la zona ubicadas dentro de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma, mantienen los derechos de propiedad, así como, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables de acuerdo a sus prácticas culturales, religiosas, espirituales y agropecuarias tradicionales o ancestrales, conforme a lo establecido en la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas y el Convenio N° 169, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Artículo 4.- Encargo al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en coordinación con las autoridades competentes, tendrá a su cargo la implementación de las acciones complementarias de definición del área de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma, con la descripción de características geográficas de identificación del terreno, la formulación del plan director y el plan maestro, y de los estudios técnicos correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación del artículo 1 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar las fuentes de agua en su origen natural, la diversidad biológica y



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos."

SEGUNDA. - Incorporación del literal j. en el artículo 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Incorpórase el literal j. en el artículo 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

"Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

(...)

j. Reservas hídricas: áreas donde se protege con carácter intangible las fuentes de agua en su origen natural como los glaciares, humedales, manantiales que dan origen a la formación de lagos, lagunas y cursos de agua que contribuyen para la preservación de la vida y el desarrollo de la diversidad biológica."

Lima, 07 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 12:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 10:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 14:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 11:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 10:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 14:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Ivanciel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 15:42:35-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos fácticos de la iniciativa de ley

1.1. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer la creación de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma (RHPAC), dentro del territorio del distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, cuya finalidad es preservar y proteger los glaciares que constituyen la primera fuente hídrica para las formaciones de los bofedales, lagunas y cursos de agua que generan valores al ecosistema y al desarrollo de la diversidad biológica, así como a la vez, cumple un rol fundamental en el abastecimiento de agua para el consumo humano, garantizando el derecho al acceso al agua segura de las comunidades locales, a partir de estos beneficios se busca promover prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las poblaciones de la zona.

1.2. Contexto de deterioro de los glaciares

En el mundo existen más de 200,000 glaciares que cubren unos 700,000 kilómetros cuadrados (km²) de superficie, que almacenan unos 158,000 kilómetros cúbicos (km³) de hielo de agua dulce en la tierra. Lo preocupante es que por el efecto del calentamiento global los glaciares vienen sufriendo un continuo retroceso. Entre 2000 y 2023, los glaciares han perdido una masa promedio de aproximadamente 273 mil millones de toneladas por año, que es el equivalente de aproximadamente 0,75 mm por año de aumento global del nivel del mar (WMO, 2025)¹. Como consecuencia de esta degradación acelerada de los glaciares enfrentamos el deterioro de los servicios ecosistémicos que son esenciales para la vida y para el desarrollo de la diversidad biológica.

En el Perú, los glaciares son la primera fuente hídrica que gracias a sus propiedades particulares de solidificación originan la formación de reservorios de almacenamiento de agua dulce que por efecto del derretimiento o por las filtraciones a las capas geológicas originan la generación de bofedales,

¹ World Meteorological Organization (2025). Glaciares y casquetes Polares. Tomado de: <https://wmo.int/topics/glaciers-and-ice-caps>

manantiales y lagunas de donde nacen los cursos de agua que discurren manteniendo la vida en los valles interandinos. Sin embargo, este invalorable patrimonio natural que poseemos, en los últimos años viene siendo sumamente afectados por el acelerado derretimiento a una velocidad y escala sin precedentes en la historia humana (Mark et al., 2010)², que impacta en la cantidad de agua dulce disponible para el consumo humano y otros usos, como la agricultura y la producción de energía.

Los glaciares y ecosistemas de montaña brindan una amplia variedad de valores ecosistémicos, dentro de los cuatro tipos definidos por la UNESCO (Egan y Price, 2014)³, se encuentran los siguientes servicios:

- ***"Servicios de aprovisionamiento:*** *son fuentes importantes de agua dulce, ya que las tasas de precipitación son más altas en esas zonas y una gran parte del recurso se almacena en el hielo y en la nieve. Además, las montañas proporcionan alimentos, materias primas, medicinas y energía.*
- ***Servicios de regulación:*** *regulan la erosión, clima, la calidad del aire y el flujo de agua. Cuando estos están en buen estado, contribuyen a la protección contra los riesgos naturales y los impactos de eventos extremos, como inundaciones, sequías y fuertes tormentas. También son importantes en la regulación de servicios tales como la polinización, la dispersión de semillas y el control de plagas y enfermedades.*
- ***Servicios culturales:*** *tienen un valor cultural y estético significativo, y son importantes para la recreación, el turismo, la investigación y la educación. También tienen un valor espiritual y son consideradas patrimonio cultural y brindan un sentido de pertenencia e identidad territorial.*
- ***Servicios de apoyo:*** *Los servicios de apoyo son necesarios para la producción de otros servicios ecosistémicos. En el caso de las montañas, estos servicios incluyen la formación de suelos, la producción de oxígeno y la biodiversidad".*

1.3. Glaciares y su clasificación

² Mark, B, Bury, J, McKenzie, J, French, A., & Baraer, M. (2010). Climate change and tropical Andean Glacier recession: Evaluating hydrologic changes and livelihood vulnerability in the Cordillera Blanca, Peru. *Annals of the Association of American Geographers*, 100(4), 794–805. <https://doi.org/10.1080/00045608.2010.497369>

³ Egan, P. y Price, M. (2014). Las montañas como del mundo: Protegiendo el agua y los servicios ecosistémicos de montaña ante el cambio climático. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000230850_spa

En buen romance podemos decir que, los glaciares constituyen masas de hielo formados a lo largo del tiempo que se originan en la superficie terrestre por la compactación y acumulación de nieve en zonas de temperaturas bajas, que se encuentran en regiones polares y en las montañas de gran altitud como el Himalaya, los Alpes y los Andes. Existen distintas formas de clasificar los glaciares de acuerdo a sus características y parámetros como la morfología, temperatura, dinámica y tipos de superficie. El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM, 2023)⁴, realizó la siguiente clasificación por tipo de superficie:

- a) ***"Glaciar libre de detritos, se distinguen porque no presentan un alto grado de impurezas o material particulado en su superficie. Generalmente poseen una zona de acumulación y una zona de ablación bien delimitada. En algunos casos, pueden presentar una pequeña proporción de material detrítico², cenizas o impurezas (Lliboutry, 1956)⁵.***
- b) ***Glaciar cubierto por detritos, que se caracteriza principal el hecho de encontrarse parcial o totalmente cubierto por una capa de detritos supraglaciares (Rivera et al., 2017)⁶.***
- c) ***Glaciar rocoso, también conocidos como glaciares de escombros o de roca, son unidades geomorfológicas en forma de lengua o lóbulo constituidas principalmente por detritos, roca y hielo que se desplazan, por gravedad, pendiente abajo (Capps, 1910)⁷" (Pág. 33 y 34).***

1.4. Inventario de glaciares en el Perú

Los glaciares, según su superficie, se clasifican, en: libre de detritos, cubierto de detritos y rocosos. En el Perú, estos glaciares están distribuidos en 13 departamentos y tres zonas (norte, centro y sur). De acuerdo a los resultados obtenidos del Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar del Perú (INGLOG II), realizado por el INAIGEM (2023), al 2020, predominan los

⁴ Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar 2023 / Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, Huaraz, INAIGEM, 2023

URI: <https://hdl.handle.net/20.500.12748/499>

⁵ Lliboutry, L. (1956). Nieves y glaciares de Chile: fundamentos de glaciología. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 471 pp. Disponible en <https://libros.uchile.cl/1339>.

⁶ Rivera, A., Bown F., Napoleoni F., Muñoz C. y Vuille M. (2017). Manual Balance de masa glaciar. Ediciones CECs, Valdivia, Chile, 203 pp.

⁷ Capps, S. (1910). Rock Glaciers in Alaska. The Journal of Geology, 18, 359-375.

glaciares libres de detritos cuya superficie abarca 993.49 km², seguido de los glaciares rocosos con 107.49 km² y los glaciares cubiertos con 56.96 km².

En relación al número de glaciares, predominan los libres y cubiertos de detritos con 2,084 glaciares que en total ocupan una superficie de 1,050.32 km² y se encuentran distribuidos en 18 cordilleras que aun cuentan con este tipo de glaciares. Mientras, en relación a los glaciares rocosos, se han identificado 2,147 que ocupan una superficie de 107.49 km², que se encuentran distribuidos en 15 cordilleras glaciares.

Tabla 1: Cantidad y superficie de los glaciares por cordillera

N°	Cordillera	Glaciares libre y cubierto de detritos		Glaciares rocosos	
		N° de glaciares	Superficie (km ²)	N° de glaciares	Superficie (km ²)
1	Blanca	511	424.86		
2	Huallanca	28	4.64		
3	Huayhuash	86	49.63	10	1.31
4	Raura	76	23.73	2	0.09
5	Huagoruncho	35	6.54		
6	La Viuda	45	3.40	19	0.67
7	Central	122	39.61	18	0.68
8	Huaytapallana	90	19.29		
9	Chonta	4	0.37	6	0.15
10	Ampato	48	51.98	186	15.51
11	Vilcabamba	319	94.06	1	0.18
12	Urubamba	95	22.06	2	0.16
13	Huanzo	17	2.31	474	22.11
14	Chila	2	0.07	429	15.76
15	La Raya	20	1.50	9	0.33
16	Vilcanota	380	243.29	58	1.71
17	Carabaya	132	27.89		
18	Apolobamba	74	35.08	4	0.12
19	Barroso			718	38.78
20	Volcánica			211	9.92
Total		2084	1050.32	2147	107.49

Fuente: (INAIGEM, 2023)

1.5. Glaciares a nivel departamental

A nivel departamental, considerando exclusivamente glaciares libres y cubiertos por detritos, en primer lugar, se encuentra Cusco que posee 765 glaciares, seguido de Áncash, que cuenta con 549. En relación a la superficie ocupada el departamento de Ancash alberga una extensión de 441.13 km² y Cusco, que ocupa el segundo lugar, cuenta con 341 km². En cuanto a los glaciares rocosos, el departamento de Arequipa alberga la mayor cantidad y superficie: 1,097 glaciares y 55.72 km², respectivamente, seguido de Tacna con 400 glaciares y 22.81 km² y, en tercer lugar, Moquegua con 308 glaciares y 15.52 km² (INAIGEM, 2023).

Tabla 2: Glaciares por departamento según su clasificación

N°	Departamento	Glaciares libre y cubierto por detritos		Glaciares rocosos	
		N° de Glaciares	Superficie (km ²)	N° de Glaciares	Superficie (km ²)
1	Áncash	549	441.13		
2	Huánuco	56	24.23	1	0.02
3	Lima	183	57.53	45	2.63
4	Pasco	54	12.84		
5	Junín	152	36.19	4	0.14
6	Huancavelica	3	0.14	3	0.10
7	Ayacucho			76	2.74
8	Apurímac	12	1.45	22	0.42
9	Arequipa	56	52.96	1097	55.72
10	Cusco	765	341.38	84	3.37
11	Puno	254	82.46	107	4.02
12	Moquegua			308	15.52
13	Tacna			400	22.81
	Total	2084	1050.32	2147	107.49

Fuente: (INAIGEM, 2023)

1.6. Retroceso de los glaciares

Desde el primer Inventario Nacional de Glaciares, publicado por Hidrandina en el año 1989, hasta el último realizado en el 2020 por el INAIGEM (2023), los andes peruanos han perdido 1,348.75 km² de superficie glaciar, que representa

el 56% de pérdida en los últimos 58 años. La cordillera Huanzo, durante dicho periodo, tuvo una pérdida superior al 94% de su superficie que representa un aproximado de 37 km². A nivel nacional, solo teniendo en cuenta los inventarios realizados entre el 2016 y 2020, se habría producido una reducción de superficie glaciar de 67.80 km², que, como consecuencia ya registra la desaparición de los glaciares libres y cubiertos por detritos en algunas cordilleras.

1.7. Lagunas de origen glaciar

Los glaciares, como hemos manifestado anteriormente, al entrar en proceso de derretimiento, también originan las formaciones de las lagunas. Según el estudio de INAIGEM (2023), se han registrado un total de 8,466 lagunas de origen glaciar, que abarcan una superficie de 1,082 km²., las mismas que se encuentran distribuidas en las 20 cordilleras glaciares y 14 departamentos. Según el inventario realizado por la mencionada entidad, en el Perú se han identificado tres tipos de lagunas de origen glaciar:

"periglaciares (lagunas sin contacto glaciar), proglaciares (lagunas que se encuentran en contacto con los glaciares) y supraglaciares (lagunas que se encuentran o sobre los glaciares). Predominan las lagunas periglaciares con un total de 8,363 seguido de las proglaciares, con un total de 99 lagunas; y cuatro lagunas supraglaciares a nivel nacional" (Pág. 74).

Puno, Junín y Cusco concentran la mayor cantidad de lagunas periglaciares con 1,518, 1,428 y 1,253 lagunas, respectivamente y, en cuanto a las lagunas proglaciares la mayoría se encuentran en los departamentos de Cusco (32), Áncash (25), Puno (14) y Lima (14); y las lagunas supraglaciares se encuentran en Cusco y Áncash. Aunque no se cuenta con registros anteriores, se conoce que solo entre 2026 al 2020 habrían desaparecido 111 lagunas de origen glaciar; tomando en cuenta la identificación de las lagunas temporales y nuevas, según refleja el estudio de INAIGEM (2023).

1.8. Situación de los glaciares en el departamento de Cusco

En el departamento del Cusco predominan los glaciares libres de detritos. De acuerdo a los resultados del estudio realizado por INAIGEM (2023), en Cusco existen 765 glaciares libres y cubiertos de detritos, que abarcan una superficie de 341.38 km². Solo entre 2016 y 2020, estos glaciares mostraron una pérdida de 20.73 km².

Por otro lado, la cuenca hidrográfica de Alto Apurímac que comprende parte de la cordillera Huanzo, que se extiende al territorio del departamento de Cusco, alberga en total 50 glaciares entre libres, cubiertos por detritos y rocosos, que abarcan una superficie de 2.78 km²; de las cuales 44 (la mayor cantidad de glaciares) son de tipo rocoso que se extiende en una superficie de 2.06 km², esta masa glaciar casi en su totalidad se encontraría dentro del área de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma, que se propone crear con la presente iniciativa legislativa.

Tabla 3: Glaciares en la cuenca hidrográfica de Alto Apurímac parte de la cordillera Huanzo.

<i>Tipos de glaciares</i>	Cantidad de glaciares	Superficie (km²)
<i>Libres y cubiertos por detritos</i>	6	0.72
<i>Rocosos</i>	44	2.06
TOTAL	50	2.78

Elaborado según datos del INAIGEM (2023).

1.9. Lagunas de origen glaciar en el departamento de Cusco

El departamento de Cusco posee 1,288 lagunas de origen glaciar que cubren un área total de 166.96 km². En la parte que comprende la cordillera de Huanzo existen 52 lagunas de origen glaciar que ocupan una superficie de 2.03 km² (INAIGEM, 2023. Pág. 133)

1.10. Ubicación de la Reserva Hídrica y paisajística del Apu Curasma

La Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma (ZHPAC), que se pretende crear, está geográficamente ubicada dentro de la cordillera Huanzo, comprendida entre las coordenadas 14°12' – 15°00' de Latitud Sur y 72°11' – 72°34' de Longitud Oeste con orientación NO-SE, situada en el ramal occidental de los Andes centrales (Hidrandina, 1988)⁸. La cordillera Huanzo, como principal característica, presenta un relieve montañoso variado y típicamente glaciar, que se componen de laderas y colinas de relieve ondulado, con presencia de nevados que ascienden de 5,000 a 5,300 m.s.n.m. que contribuyen a la formación de lagunas ubicadas en la parte baja. Los cerros son escarpados, de relieve semi accidentado. El fondo de los valles glaciares se caracteriza por tener

⁸ Hidrandina. (1988). Inventario de Glaciares del Perú. Huaraz: CONCYTEC.

planicies alto andinas por encima de los 4,500 m.s.n.m., donde se observa la presencia de lagunas de importante volumen de agua rodeada de material morrénico. El drenaje de los glaciares de la cordillera Huanzo está distribuido en 3 cuencas hidrográficas: Camaná, Ocoña y Alto Apurímac, el mayor almacenamiento de agua se ubica en cuenca del Alto Apurímac (INAIGEM, 2016)⁹, zona donde se busca crear la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma.

Por otro lado, la reserva en mención, hidrográficamente comprende parte de la unidad hidrográfica (UH) de Santo Tomas, que forma parte de la UH de Alto Ucayali que se encuentra en el nivel 4 y, desde luego, en el tercer nivel pertenece a la UH de Ucayali que es parte de la UH de Alto Amazonas y esta última confluye a la UH de Región Hidrográfica de Amazonas (ANA, 2025)¹⁰. Por otro lado, políticamente, la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma comprende parte de la jurisdicción del distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco.

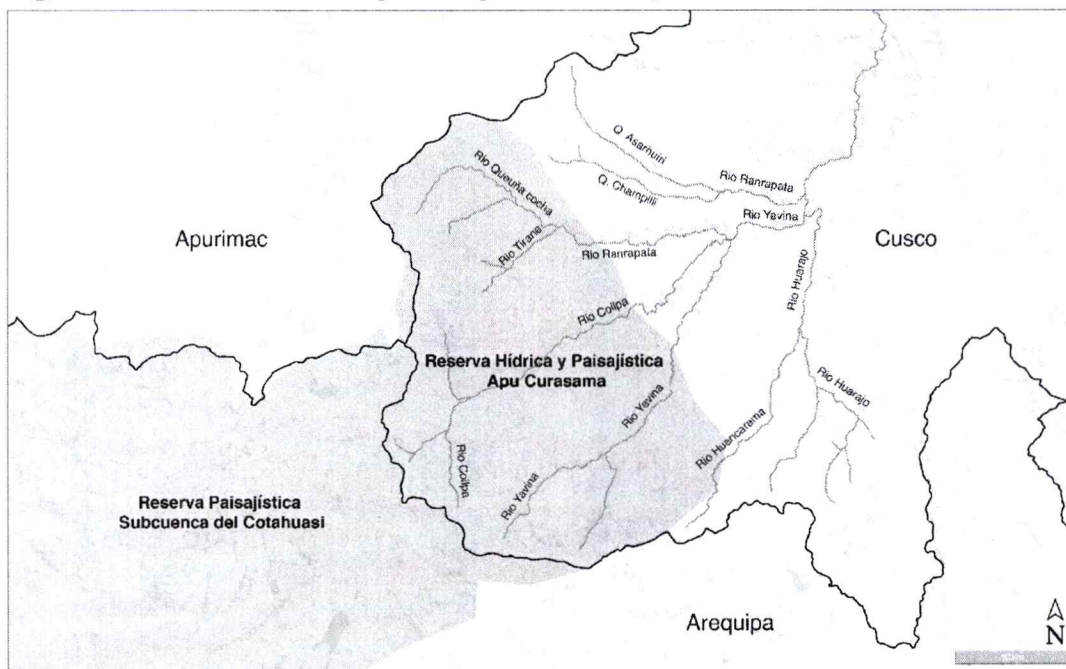
La Reserva Hídrica y paisajística del Apu Curasma, que se busca crear, se ubica en la cuenca de los cursos de agua que originen el río Santo Tomás. Este río nace entre los nevados de Minamiyoc y Culpaducho, tiene una longitud de 103.1836 km hasta el punto de control y abarca los distritos de Santo Tomás, Llusco, Quiñota y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, cuya área alcanza 2,446 km². A lo largo de su recorrido el río recibe por la margen derecha el aporte de los ríos Challhuane, Senjahuayjo, Tucuire, Conde, Collota, Japayño y Chillumayo y por la margen izquierda recibe el aporte de los ríos Ranrapata y Chihumcalla. El sistema hidrográfico de la cuenca del río Santo Tomás cuenta con tres cuencas y dos intercuencas de nivel 6: las cuencas del río Yavina, Senjahuayjo y la cuenca del río Chihumcalla, y las intercuencas Senjahuayjo Chihumcalla y Chihumcalla (INRENA, 2005)¹¹.

⁹ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas en Montaña (INAIGEM). Diagnóstico preliminar de la situación actual de la cordillera Huanzo. Huaraz, octubre de 2016.

¹⁰ Autoridad Nacional del Agua (2025), consulta realizada en:
<https://www.ana.gob.pe/etiquetas/cuencas-hidrograficas>

¹¹ Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (2005). Mapa hidrográfico e inventario de fuentes de aguas superficiales en el ámbito del ATDR Sicuani.

Figura 1: Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma



Elaboración propia/colaboración de MERRIE-LUI

1.11. Contexto actual de la montaña de Curasma

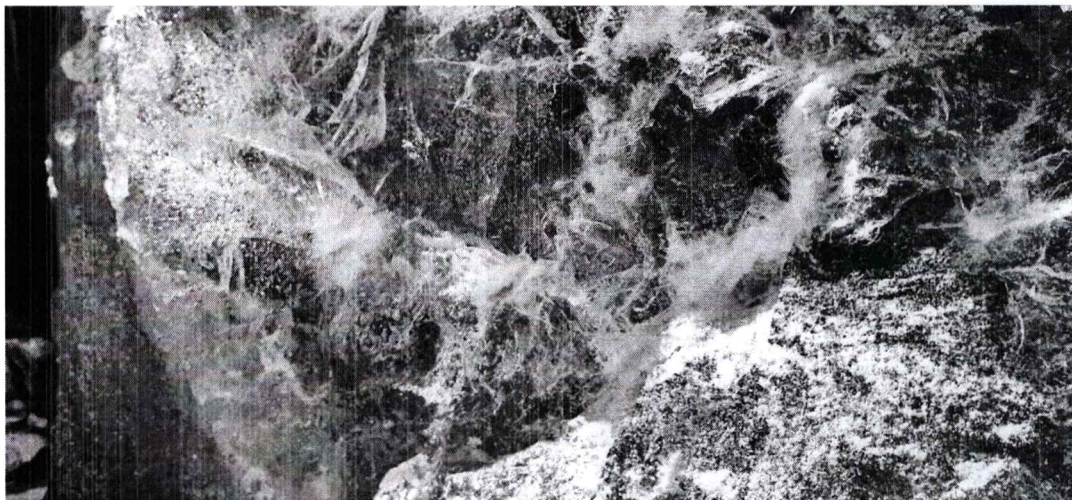
El Apu Curasma, nombre con el que conocen los lugareños, es una montaña que se encuentra en la Zona 18 en las coordenadas UTM en *Google Earth*: por el Este 780600.00 m E y por el Norte 8366198.00 m S, con una elevación de 5,289 m.s.n.m. Esta montaña actualmente viene siendo impactada por las operaciones de explotación minera. Los trabajos de excavación y movimiento de material propia de la actividad minera ya causaron la devastación y la destrucción de una parte de las capas de glaciares sedimentadas a través de tiempo que constituyen estructuras fósiles de reservas de agua dulce, cuyo valor es incalculable para la humanidad y la vida en la cuenca de Santo Tomás, dado que es tributario de las poblaciones en todo el valle. Sumado a ello, el Apu Curasma, por su condición de tributario de valores culturales vinculado a la cosmovisión andina, ha adquirido una identidad propia para las poblaciones y comunidades del entorno, en ese sentido su desaparición constituye un atentado al patrimonio cultural, ambiental y económico en la zona.

El 27 de mayo del presente, a pedido de la comunidad indígena originaria Collpa Cashiahui, un equipo técnico del Instituto Nacional de Investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), acompañado de autoridades locales de la provincia de Chumbivilcas y del distrito de Llusco, así como,

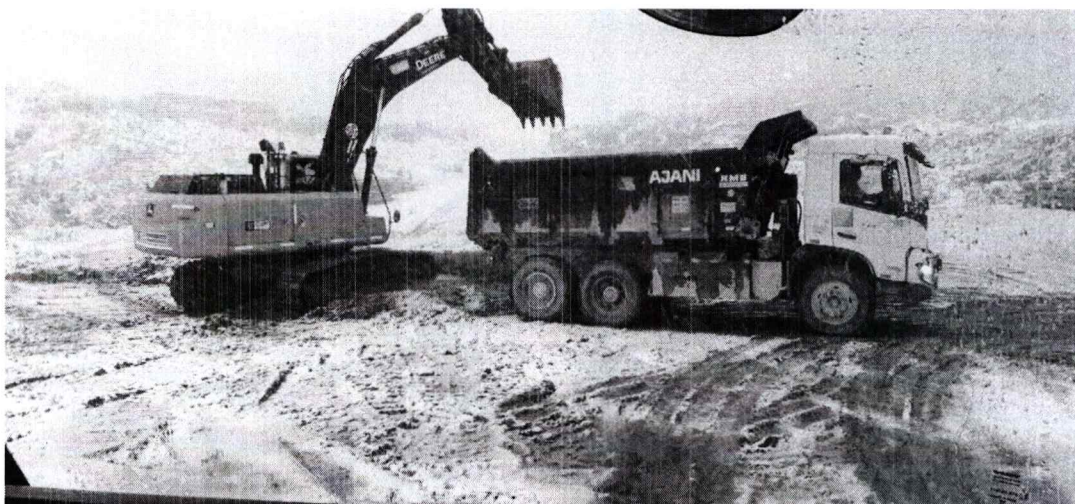
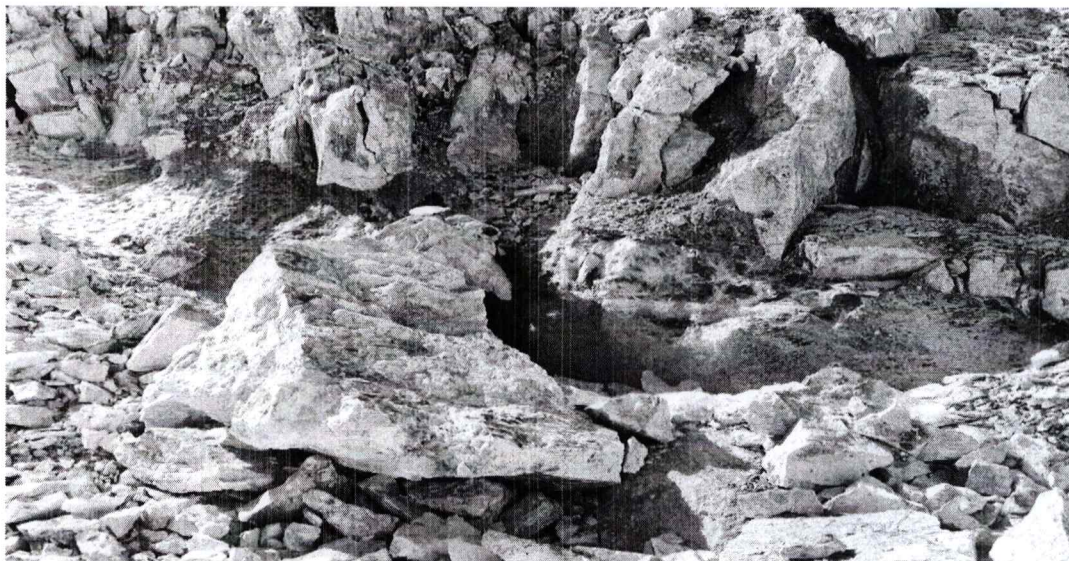
representantes de la comunidad solicitante y de organizaciones sociales involucradas, se realizó la inspección técnica en la zona de Curasma (ubicado en la parte oriental de la cordillera de Huanzo), el informe que emitió el INAIGEM (2025)¹² llegó a las siguientes conclusiones:

- *"En los cinco puntos de observación aledaños a los accesos viales se observó presencia de hielo macizo:*
- *La presencia de hielo en la zona sugiere la existencia de "glaciares de roca", "relictos de glaciares" o "hielo fósil". Sin embargo, estas son premisas hechas sobre la base de puntos específicos observados.*
- *El hielo macizo podría indicar el afloramiento de núcleo de "glaciar de roca", que se mantuvo permanentemente congelado (permafrost).*
- *Los glaciares de rocas son importantes reservas hídricas permanentes en las cuencas de drenaje de alta montaña especialmente en zonas áridas".* (pág. 10)

Las evidencias de los glaciares rocosos (hielo macizo), se puede observar en las siguientes imágenes que han sido fotografiadas por los visitantes a la zona que acompañaron a la comitiva de inspección, el 27 de mayo del 2025.



¹² INAIGEM (2025). Informe de fecha 2 de junio de 2025, realizado por Ing. Oscar Vilca Gómez, especialista en Hidrología y Glaciología y Ing. Ricardo Vila Garrafa, especialista en Gestión de Riesgos y Geotecnia (Fuente: carta cursada por INAIGEM al alcalde la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas).



Al igual que los glaciales de la montaña Curasma, en esta zona existen otras montañas como Kollpak'uchu, con una elevación de 5,335 m.s.n.m.; Minasniyuq, con una elevación de 5,277 m.s.n.m.; Huiscatongo, con una elevación de 5,203 m.s.n.m.; Huamanripa, con una elevación de 5,283 m.s.n.m.; Chancohuana con una elevación de 5,439 m.s.n.m. y otra montañas que aun exhiben nevadas en sus picos (Google Earth¹³, imágenes de 18 de junio de 2023) y obviamente en sus farallones o estribaciones se encuentran como yacimiento los glaciares rocosos, conforme el propio inventario de INAIGEM (2023) ha identificado en una superficie de 2.06 km²., que si no se actúan con medidas eficaces para su

¹³ Observación satelital a través de Google Earth



protección probablemente sean también objeto de devastación por el desarrollo de actividades como la minería.

Los glaciares situados en la cabecera de cuenca de la UH de Santo Tomás constituyen fuentes tributarias de la formación de lagunas y de corrientes hídricas que alimentan el valle del distrito de Santo Tomás, el cual forma parte de la intercuenca del Alto Apurímac. Por tanto, la protección de los glaciares permanentes fosilizados en roca constituye un patrimonio ambiental fundamental para el desarrollo de la vida y para la preservación de los valores ecosistémicos que albergan una alta diversidad de organismos biológicos. Estas funciones ecológicas son absolutamente incompatibles con las actividades mineras, dado que la alteración del hábitat natural mediante la eliminación de bloques glaciares o la contaminación del agua y del suelo conlleva irremediablemente al deterioro y eventual desaparición de numerosas especies de flora y fauna.

Además, la afectación de estas fuentes hídricas impactaría directamente y de manera crítica el acceso al agua para el consumo humano, comprometiendo la seguridad hídrica de las comunidades locales que dependen de estas reservas naturales para satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, se está condenando a la destrucción de los glaciares y con ello a la eliminación de las fuentes de agua, que como consecuencia se generará la desaparición del hábitat de organismos vivos y, a la vez, se afectaría gravemente el bienestar y la salud de las personas. Las excavaciones de estructuras geológicas para la extracción de minerales y la contaminación ambiental resultante, finalmente, contribuirán a procesos de desertificación y pérdida irreversible de servicios ecosistémicos.

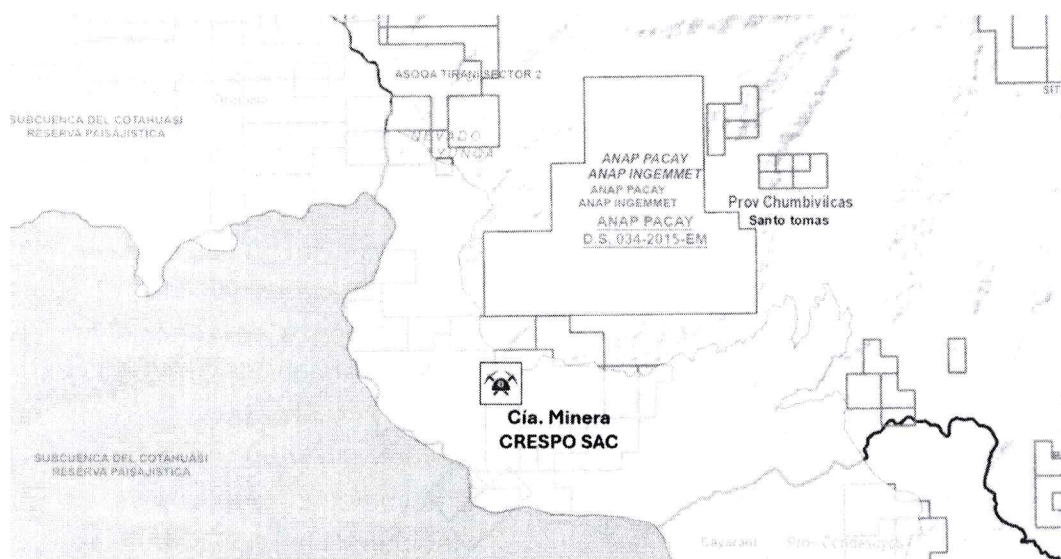
En ese orden de ideas, la protección de las cabeceras de cuenca es sumamente importantes, dado que todos los ríos se originan en áreas montañosas y según Körner (2007)¹⁴, más de la mitad de la humanidad depende del agua que brota de ellos. Pues, se reconoce a las cabeceras de cuenca como zonas ambientalmente vulnerables donde se originan los cursos de agua que forman una red hidrográfica. En nuestra legislación, con la finalidad de fortalecer la protección de las cabeceras de cuenca, mediante la Ley 30640, publicada el 16 de agosto de 2017, el artículo 75 de la Ley 29338 (Ley de Recursos Hídricos) fue modificado para fortalecer las medidas de declaración de intangibilidad de las cabeceras de cuenca.

¹⁴ Körner, C. (2007). The use of 'altitude' in ecological research. *Trends in Ecology & Evolution*, 22(11), 569-574. <https://doi.org/10.1016/j.tree.2007.09.006>

1.12. Afectación de la zona de amortiguamiento de Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi

La concesión de la empresa Minera Crespo S.A.C., se encuentra dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, creada mediante el Decreto Supremo N°027-2005-AG, de fecha 23 de mayo del 2005, condición que hace que tenga un tratamiento especial con la finalidad de garantizar la conservación de la mencionada Área Natural Protegida. En ese orden de ideas, las actividades realizadas dentro de la zona de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida, y en caso de que no haya certeza absoluta de ello, rige el principio precautorio¹⁵. Pues entonces solo está permitido realizar actividades de manejo o recuperación de poblaciones de especies silvestres de flora y fauna; el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada; las concesiones de conservación; concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats; el desarrollo de sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida.

Figura 2: Área de amortiguamiento de Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi



Catastro minero / INGEMMET

¹⁵ La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Sin embargo, el INGEMMET y las entidades que aprueban los permisos y autorizaciones para las actividades mineras no han tomado en cuenta el tratamiento especial de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, contrariamente se viene impactando con las actividades de excavación y remoción de materiales (roca y tierra) a las formaciones glaciares que han sido perennizadas por miles de años para dar vida en toda la subcuenca de Santo Tomas.

2. Fundamentos jurídicos

2.1. Constitución política del Perú

La presente propuesta legislativa que promueve la creación de Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma, es compatible con lo establecido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de toda persona al acceso priorizado del consumo del agua, como un recurso natural esencial que constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

Por otro lado, según el artículo 68 del mismo ordenamiento constitucional, que prescribe como obligación que tiene el Estado para promover la conservación de la diversidad biológica y de áreas naturales protegidas.

2.2. Normas que promueven la protección de agua, del medio ambiente y de protección de áreas naturales.

La **Ley 28611, Ley general del Ambiente**, que además de preservar la vigencia de los principios de prevención y precaución ambiental, tiene como objetivo, según su artículo 1, "**asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.**" (Los textos en negrita y subrayados son añadidos)

La **Ley 29338, Ley de recursos hídricos**, que se fundamenta en los principios de sostenibilidad, precautorio y de tutela jurídica según su artículo III, y en los artículos 3 y 75, establece la intangibilidad de cabeceras de cuenca:

"Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

(...)

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico."

"Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones."

"Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, **puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.** Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca." (Los textos en negrita y subrayados son añadidos).

Por otro lado, en correlación al mandato constitucional y las leyes antes mencionadas, el artículo 1 de la **Ley 26834, Ley de Áreas Protegidas**, establece que:

*"son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, **para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico,** así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.*

*Las Áreas Naturales Protegidas **constituyen patrimonio de la Nación.** Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos".* (Los textos en negrita y subrayados son añadido).

2.3. Normas y acuerdos internacionales que promueven la protección de diversidad biológica

La presente iniciativa es compatible a las normas y acuerdos internacionales adoptados por el Perú, en el marco de las medidas de protección de la protección y conservación de los valores de la diversidad biológica y ecosistémicas:

- a) **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, vigente desde 1993, cuyo objetivo es promover medidas conducentes a un futuro sostenible. Este instrumento que fue ratificado por 196 países, se asienta en las medidas de conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios.
- b) **Convención de Ramsar sobre humedales**, celebrado el 2 de febrero de 1971, en Ramsar, Irán, un tratado intergubernamental, cuya misión es *"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones*

locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"¹⁶.

- c) **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación (CNULD)**¹⁷, adoptada en París el 17 de junio de 1994 y entro en vigor en diciembre de 1996. Es un acuerdo internacional vinculante que relaciona el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos.
- d) **Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)**¹⁸, también conocido como "Convención de Río", adoptada en Nueva York en 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, cuyo objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático".

2.4. Sobre el establecimiento de zonas de reserva hídrica

Según el artículo 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, para establecer las áreas naturales protegidas se reconoce según sus objetivos de manejo (entre uso directo e indirecto), las siguientes categorías: a) parques nacionales, b) santuarios nacionales, c) santuarios históricos, d) reservas paisajísticas, e) refugios de vida silvestre, f) reservas nacionales, g) reservas comunales, h) bosques de protección y j) cotos de caza. No obstante, casi todas ellas están orientadas principalmente a proteger la biodiversidad en la que se incluye el desarrollo de la fauna y la flora, así como, las fuentes de agua, lo que no se percibe es que estos bienes que se fundamentan en la protección de la naturaleza tienen como insumo al agua, que es la primera fuente que genera la vida y, por ende, el desarrollo de la diversidad biológica en la tierra. En ese sentido, se debería también ponderar la protección de las fuentes de agua en su origen natural, para que las áreas naturales protegidas que dependen del agua puedan tener sostenibilidad, tanto en el tiempo como en el curso de su desarrollo.

¹⁶ UNESCO (2025). <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

¹⁷ NACIONES UNIDAS. <https://www.unccd.int/convention/overview>

¹⁸ NACIONES UNIDAS. <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone incluir como una categoría de las áreas naturales protegidas el establecimiento de zonas de reserva hídrica, con la finalidad de preservar las fuentes de agua en su origen natural, propuesta que va en la línea de salvaguardar la protección del agua como derecho humano reconocido por la Constitución Política del Perú y en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (2015).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca crear la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma (RHPAC), con la finalidad de preservar los recursos hídricos y los valores de los servicios ecosistémicos de la zona, en armonía con el interés nacional de proteger los recursos hídricos que garantizan la vida y el desarrollo de los organismos que conforman la diversidad biológica. En ese sentido, se destaca también la importancia estratégica de la cuenca como fuente principal de agua para el consumo humano, asegurando el abastecimiento sostenible para las comunidades locales y la conservación de su calidad de vida. Por consiguiente, esta iniciativa no contraviene ninguna norma constitucional ni del ordenamiento jurídico nacional. La medida que se pretende implementar es vital para proteger el ecosistema de montaña que alberga la rica diversidad de flora y fauna de la zona.

El cuidado del medio ambiente tiene su correlato con los artículos 7-A y 68 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 29338, Ley de recursos hídricos; Ley 28611, Ley general del Ambiente; Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. En la misma línea, también armonizan con las normas y convenios internacionales como: Convenio sobre la Diversidad Biológica, vigente desde 1993; Convención de Ramsar sobre humedales, celebrado el 2 de febrero de 1971; Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación (CNUCLD), adoptada en París el 17 de junio de 1994 y Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Naciones Unidas, 1992.

IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no implicará un costo adicional para el Erario Nacional, debido a que solamente plantea el establecimiento de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Carisma, ubicado en la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, con la finalidad de proteger los glaciares y los



ecosistemas naturales a partir de la conservación de los glaciales, los bofedales y manantiales que originan la formaciones de los ríos y las lagunas y al mismo tiempo contribuir con la preservación del medio ambiente, preservando las necesidades de los servicios ecosistémicos de las futuras generaciones, en el marco de los principios de preservación y precautorio.

En ese orden de ideas, la propuesta legislativa contribuirá con los siguientes beneficios ambientales:

- Preservación de los glaciares en la zona, que tienen la propiedad de regular el clima, las misma que constituye la reserva estratégica del agua dulce;
- Mantener o menguar los caudales de los ríos que abastecen los valles interandinos y las zonas adyacentes beneficios para las poblaciones y para las actividades agrícolas y ganaderas y demás servicios esenciales;
- Mantener el ambiente natural y paisajística para la promoción de las actividades de los servicios turísticos en la zona;

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley, se encuentra alineado con las políticas del Acuerdo Nacional y de la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, siendo la política 19 y tema 84:

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental. Tema

84: Protección de los recursos naturales y del medio ambiente.